



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en las causas ‘ENEGRON, MIRTHA SUSANA c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTRO s/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 722/2025/RH1 ‘GARCÍA, GUSTAVO JAVIER C/ GCBA S/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 1744/2025/RH1 ‘GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CERSETO, NORBERTO HORACIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO ’; CSJ 217/2025/RH1 ‘GODOY VERA, PAULA ANDREA C/ GCBA S/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 1561/2025/RH1 ‘GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES c/ ABADIE, LUCAS LEONEL Y OTROS s/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 1723/2025/RH1 ‘GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES c/ FARIÑA, NELSON GUSTAVO Y OTROS s/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 1350/2025/RH1 ‘LLOVET, IRIS EMMA c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 1092/2025/RH1 ‘PORTAL, SILVIA MERCEDES Y OTROS c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 2073/2025/RH1 ‘SUAREZ, ANA SOLEDAD c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ EMPLEO PÚBLICO’; CSJ 700/2025/RH1 ‘ZÁRATE, ALICIA ELIZABETH c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, en cada una de las quejas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescrito en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, en cada una de las quejas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívense.